



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de 2021

Proceso No. 2021-0376

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aporte el certificado de tradición de los vehículos objeto de garantía prendaria, donde conste la inscripción de esta, con fecha no superior a un mes.
2. Comoquiera que no se solicitaron medidas cautelares, se de cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
3. Se informe en los hechos de la demanda qué pagos fueron elaborados por la parte demandada, ateniendo lo previsto al respecto en los contratos de compraventa aportados.

NOTIFÍQUESE

**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
**Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 080, del 12 de agosto de 2021.

**MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA**  
*Secretaria*